

INTENTEMOS EXPLICAR LA REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE ESTRUCTURA EL
PROCESO CONSTITUYENTE...

#3

ARTÍCULO 132: DE LOS
REQUISITOS E
INCOMPATIBILIDADES DE LOS
CANDIDATOS



Guión: Rodrigo Mayorga
@rodrigomayorgac

El 6 de diciembre de 2019, la Comisión Técnica Paritaria entregó a los presidentes de los partidos una propuesta de 'Reforma Constitucional' para ser discutida y votada en el Congreso, la que fue promulgada el 24 de diciembre de 2019

Esta reforma agregó 14 nuevos artículos al capítulo XV de la Constitución de 1980, estableciendo los pasos a seguir para poder redactar una Nueva Constitución

El tercero de estos artículos es el 132 y se titula "De los requisitos e incompatibilidades de los candidatos"

El artículo 132
establece
quienes
pueden y
quienes

NO pueden ser
parte de la
Convención
Constituyente
(sea mixta o no)

Respecto a
esto señala 3
puntos:



1

Pueden ser candidatos todos quienes "reúnan las condiciones contempladas en el artículo 13 de la Constitución"

Es decir, todos quienes sean ciudadanos: "chilenos que hayan cumplido los dieciocho años de edad y no hayan sido condenados a pena aflictiva" (más de 3 años de presidio)

(Esto significa que un extranjero que no se haya nacionalizado chileno, aunque cumpla los requisitos para votar, no podría ser candidato a la Convención).

2

Deberán renunciar al momento de inscribir su candidatura, las personas que ocupen los siguientes cargos públicos:

- Ministros
- Intendentes
- Gobernadores
- Alcaldes
- Consejeros Regionales
- Concejales
- Subsecretarios
- SEREMIS
- Jefes de servicio
- Consejeros del Banco Central

2

Deberán renunciar al momento de inscribir su candidatura, las personas que ocupen los siguientes cargos públicos:

- Consejeros del Servicio Electoral
- Miembros y funcionarios del Poder Judicial.
- Miembros y funcionarios del Ministerio Público.
- Miembros y funcionarios de la Contraloría.
- Miembros y funcionarios del Tribunal Constitucional

2

Deberán renunciar al momento de inscribir su candidatura, las personas que ocupen los siguientes cargos públicos:

- Miembros y funcionarios del Tribunal de Contratación Pública.
- Miembros y funcionarios del Tribunal Calificador de Elecciones.
- Miembros y funcionarios de tribunales electorales regionales.
- Consejeros del Consejo para la Transparencia.
- Miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública

UN PAR DE DETALLES IMPORTANTES RESPECTO A ESTE PUNTO:

Diputados y senadores **SOLO** deberán renunciar a su cargo en caso de que quieran ser candidatos a la Convención Constitucional (no en el caso de la Convención Constitucional Mixta).

De acuerdo a lo señalado en este artículo, el Presidente de la República podría presentar su candidatura a la Convención sin tener que renunciar.

(No creemos que lo haga, pero
últimamente nada nos sorprende)



3

Las personas que tengan un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal PUEDEN ser candidatos, aunque deben renunciar a su cargo al inscribir su candidatura.

Este es uno de los principales logros de la Comisión Técnica, pues permitirá que los dirigentes vecinales y gremiales puedan formar parte de la Convención Constituyente*

**actualmente, el artículo 57 de la Constitución prohíbe esto para las elecciones de diputados y senadores.*